

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 32 de la Constitución, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, define que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o respetado;

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, define "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanentes a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Art 16 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "El estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes", así mismo el Art. 147 de la antes invocada norma dispone: " La autoridad sanitaria nacional en coordinación con los municipios establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, salud individual y colectiva, y la protección del medio ambiente";



Que, el Art. 54 literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las funciones de los GAD's, es: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicio de faenamiento, plazas de mercados y cementerios";

Que, el Art. 134 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: "Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria", que el GAD debe: "Planifica y construir la infraestructura adecuada en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales provinciales, municipalidades y parroquiales rurales para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos preferentemente provenientes de la pequeña, micro y mediana producción campesina y de la pesca artesanal, respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción nacional y ancestral. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencias de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los GAD's;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice. "Atribuciones del Consejo Municipal.- a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el presente instrumento sirve para regular las actividades de los comerciantes formales e informales que trabajan dentro del cantón San Jacinto de Buena Fe; y, que por décadas han ejercido su actividad en forma precaria e inhumana, ocupando la vía pública;



Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

Que, en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, QUE COMPRENDE; POR EL NORTE: CALLE GERMAN ANCHUNDIA, RUMBO OESTE ESTE, DESDE LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; POR EL SUR: CALLE DIMAS FRANCO, RUMBO OESTE-ESTE, DESDE LA CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ; POR EL ESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE MIGUEL MÉNDEZ, DESDE LA CALLE DIMÁS FRANCO, HASTA LA CALLE SIMÓN PARRA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE SIMÓN PARRA, DESDE LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ, HASTA LA CALLE SERGIA ROSADO, SIGUIENDO SU CURSO DESDE LA CALLE SERGIA ROSADO, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; Y, POR EL OESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE FELIPE ÁLVAREZ, DESDE LA CALLE DIMAS FRANCO HASTA CALLE S/N, SIGUIENDO SU CURSO POR CALLE S/N, DESDE CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MAURO MENOSCAL, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MAURO MENOSCAL, DESDE CALLE S/N, HASTA LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, DESDE LA CALLE MAURO MENOSCAL, HASTA LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE ALVA MEJÍA, DESDE LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, HASTA LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA.

CAPÍTULO I

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.-
La presente Ordenanza comprende el siguiente ámbito; por el norte:



Calle Germán Anchundia, rumbo oeste- este, desde la calle Alva Mejía, siguiendo su curso por la calle Germán Anchundia, hasta el estero-sector El Cortijo; por el sur: Calle Dimas Franco, rumbo oeste-este, desde la calle Felipe Álvarez, hasta la calle Miguel Méndez; por el este: Rumbo sur-norte, calle Miguel Méndez, desde la calle Dimas Franco, hasta la calle Simón Parra, siguiendo su curso por la calle Simón Parra, desde la calle Miguel Méndez, hasta la calle Sergia Rosado, siguiendo su curso desde la calle Sergia Rosado, hasta el estero-sector El Cortijo; y, por el oeste: Rumbo sur-norte, calle Felipe Álvarez, desde la calle Dimas Franco, hasta calle s/n, siguiendo su curso por calle s/n, desde calle Felipe Álvarez, hasta la calle Mauro Menoscal, siguiendo su curso por la calle Mauro Menoscal, desde calle s/n, hasta la calle Manuel Yépez Triviño, siguiendo su curso por la calle Manuel Yépez Triviño, desde la calle Mauro Menoscal, hasta la calle Alva Mejía, siguiendo su curso por la calle Alva Mejía, desde la calle Manuel Yépez Triviño, hasta la calle Germán Anchundia.

Art. 2.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán como establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario todos aquellos que se dediquen a las actividades de comercio, producción, distribución, almacenamiento y expendio de pollos, carnes, mariscos, legumbres, embutidos, queso, ya sean comisariatos, minimarket, tiendas de abarrotes, centros de cárnicos, entre otros, y estarán sujetas a los manuales de buenas prácticas de elaboración, almacenamiento, manipulación de alimentos, higiene y salubridad, otorgados por los diferentes organismos competentes en materia de salud.

Art. 3.- TIPOS DE NEGOCIOS.- En los sectores indicados en la presente Ordenanza, podrá existir cualquier tipo de comercio, excepto venta de carnes, mariscos, embutidos, pollos, legumbres, queso y frutas.

Art. 4.- PROHIBICIÓN EXPRESA.- Se prohíbe el expendio de carnes, mariscos, aves, legumbres, embutidos, queso, al aire libre o en locales del sector, excepto comisariatos o minimarket, que deberán guardar normas de higiene y seguridad, quienes podrán vender dichos productos, conforme lo determina el artículo cinco de esta Ordenanza.



Los propietarios de cualquier inmueble así como los arrendatarios están obligados a conservar en buen estado los espacios y vías públicas, en especial soportales, aceras y frentes de los inmuebles, del lugar o sitio donde regirá expresamente esta Ordenanza y no podrán utilizarlo sin autorización municipal.

Art. 5.- MANIPULACIÓN, EXHIBICIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS.- Los comisariatos, minimarket y otros similares que expendan legumbres, frutas, embutidos, pollos, cárnicos, mariscos, queso, deberán exhibir sus productos debidamente envasados, etiquetados y empaquetados, manteniéndolos en sistemas refrigerados de acuerdo al tipo de producto, debiendo además cumplir con todas las normas técnicas y reglamentarias de higiene y control sanitario exigidas por Agrocalidad, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia, Código Orgánico de la Salud y alguna otra norma legal vigente, además de cumplir con lo siguiente:

- a).- Las carnes deben presentar aspectos fresco, sin golpes, coloraciones anormales y mantenerlos en refrigeración adecuada, debiendo además estar envasadas al vacío con sus respectivas etiquetas de fecha de empaque, vencimiento al refrigerador, peso y precio;
- b).- Las frutas, verduras y legumbres estarán limpias, eliminándose las hojas externas por suciedad al momento de la cosecha y transportación y sin zonas visibles de podredumbre, manteniéndolas en sus respectivas envolturas de empaquetado, mallas y manteniéndolas en refrigeración;
- c).- Los locales que se encuentren fuera del perímetro que prohíbe esta Ordenanza y se dediquen a las actividades comerciales señaladas en la misma, no podrán exhibir las legumbres en el piso, tableros de madera, sacos u otras estanterías que afecten la higiene y salubridad, debiendo exhibir los vegetales, hortalizas, frutas y otros similares en estanterías metálicas;
- d).- Los productos se ordenarán por categorías respetando su modo de conservación, deben protegerse y ordenarse de modo que se reduzcan los riesgos de contaminación;



- e).- La llegada y salida de productos del local comercial debe programarse de modo que lo primero que entra sea lo que primero sale, esto garantizará el estado de los mismos siempre que no se supere los plazos de caducidad y la frescura de los alimentos;
- f).- Los almacenes o bodegas para almacenar los alimentos detallados en esta Ordenanza deben mantenerse en condiciones higiénicas y ambientales apropiadas para evitar la contaminación y descomposición posterior de los alimentos envasados y empaquetados; y,
- g).- Se cumplirá al máximo con la inocuidad de los alimentos, temperatura de seguridad que inhiben el crecimiento microbiano o eliminan la presencia de microorganismos patógenos en los alimentos, cuyo rango debe ser a 5°C.-Norma INEN 2687-2013.

El incumplimiento a este artículo se sancionará con la clausura del negocio por cuarenta y ocho horas, y en caso de reincidencia con la clausura de noventa y seis horas.

Art. 6.- ASEGURAMIENTO DE CALIDAD.- Todas las operaciones de procesamiento, envasados, almacenamiento y distribución de los alimentos, deben de estar sujetas a un sistema de aseguramiento de calidad apropiada, los procedimientos de control deben prevenir los defectos evitables y reducir los efectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgos para la salud, ante lo cual se debe rechazar todo alimento que no sea apto para el consumo humano.

Art. 7.- FACULTAD MUNICIPAL.- El GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, tiene la facultad para exigir a los propietarios de los predios urbanos las reparaciones que fueren necesarias en los espacios y vía pública constituidas por soportales y aceras adyacentes a los inmuebles, concediéndoles un plazo de hasta treinta días para la ejecución de los trabajos. Así como los propietarios de las viviendas que representen un peligro o riesgo para la colectividad y estén dentro de esta zona o sector donde regirá esta Ordenanza, tendrán un plazo de sesenta días a partir de la publicación de esta Ordenanza para repararla o demolerla, caso contrario lo hará el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a través de la Comisaría Municipal o de



Construcciones, aplicando el debido proceso; los gastos que se ocasionen por esta demolición serán cobrados a los dueños de dichos predios, mediante cualquier vía legal.

Art. 8.- NORMAS GENERALES.- El GAD Municipal, podrá conceder permiso solo para actividades comerciales, que estén de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Ninguna persona podrá ejercer actividad comercial alguna en la zona que contempla esta Ordenanza sin contar con la respectiva patente municipal, para el caso de los comerciantes autónomos formales se requerirá la patente municipal y capital de giro, caso contrario se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo catorce de esta Ordenanza.

Es prohibido expender alimentos en forma antihigiénica, en el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso; y, en caso de reincidencia no se le otorgará permiso municipal de forma definitiva.

En la zona delimitada dentro de la presente Ordenanza, se requerirá obligatoriamente primero el permiso de la autoridad de salud competente, extendida a favor de la o las personas que manipulen alimentos para su preparación o expendio.

Los permisos municipales y la matrícula de comercio serán válidos únicamente cuando sus valores se encuentren pagados y el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera, previo autorización de la máxima autoridad.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso.

EL Gobierno Municipal podrá extender permisos por el lapso de un año, el mismo que comprenderá desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre, que es la fecha en que se fenece del ejercicio fiscal correspondiente; el permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria y el valor de la tasa a pagar.



Los Policías Municipales verificarán constantemente tanto los nombres, así como la actividad comercial que corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ejercer alguna actividad distinta a la autorizada en el permiso, se dispondrá inmediatamente la clausura del negocio hasta que obtenga el nuevo permiso municipal.

Art. 9.- CONCESIÓN DE PERMISO Y MATRICULA DE COMERCIO.- El Gobierno Municipal del Cantón Buena fe, a través de la Comisaría Municipal, a petición de la parte interesada y previa la revisión de documentos personales del solicitante, así como la inspección e informe de la Comisaría Municipal y Cuerpo de Bomberos, concederá permiso y matrícula de comercio para el ejercicio de cualquier actividad comercial en este sector, con sujeción a la presente Ordenanza.

Art. 10.- CONTENIDO DE LOS PERMISOS.- Los permisos y matrícula de comercio, tienen el carácter de personal e intransferible y serán otorgados en forma única, debidamente numerados y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o denominación de la persona jurídica;
- c) La indicación exacta de la actividad o giro del negocio
- d) El valor del permiso;
- e) El objeto o causa por la cual se concede el permiso; y,
- f) Las obligaciones del beneficiario.

Art. 11.- LOCALES MÓVILES.- Queda terminantemente prohibido que las personas en unidades móviles, como vehículos, carretas, carretillas y otros similares exhiban y vendan mercadería de cualquier naturaleza en espacio y vía pública de todo el sector donde rige la presente Ordenanza.

El incumplimiento a este artículo, dará lugar al decomiso de los productos expuestos a la venta,

CAPÍTULO II

Art. 12.- DE LAS SANCIONES, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Los comerciantes sea persona natural o jurídica que incumpla las disposiciones de esta Ordenanza será sancionado con la clausura



inmediata de su negocio por setenta y dos; y, en caso de reincidencia la clausura será de manera definitiva.

Los establecimientos comerciales que señalan los artículos cuatro y cinco de esta Ordenanza, serán sancionados con la clausura del local por cuarenta y ocho horas; y, en caso de reincidencia la clausura será por siete días.

En caso de no acatar esta Ordenanza se le retirarán los permisos y no podrá ejercer ninguna actividad comercial.

Así mismo, en caso de expender productos no permitidos en la presente Ordenanza se sancionará con la clausura definitiva, sanción que será impuesta por el Comisario Municipal del GAD de San Jacinto de Buena Fe.

En caso de desacato o rebeldía a la presente Ordenanza el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, previo informe de la Comisaría deberá iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 13.-AUTORIDAD COMPETENTE.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y juzgar de oficio o a petición de parte las contravenciones a lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En todo lo que no esté dispuesto en la presente Ordenanza se aplicará lo que señale la ORDENANZA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN BUENA FE.

SEGUNDA.- Los dueños de las edificaciones que alquilen sus locales deberán inscribir sus contratos de arrendamiento en la oficina respectiva del GAD Municipal del cantón Buena Fe.

TERCERA.- A través de la Comisaría deberá llevarse un registro de todos los negocios que estén comprendidos en esta Ordenanza.



CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto todos los permisos que se contrapongan a los fines regulados en el presente instrumento.

QUINTA.- Los comisariatos, minimarket, tercenas, centros de cárnicos, y otros similares, que se encuentren fuera del perímetro que señala la presente Ordenanza expendiendo legumbres, frutas, embutidos, pollos, cárnicos, mariscos, queso, deberán cumplir con todas las normas de higiene y control sanitario exigidas por Agrocalidad, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Código Orgánico de Salud y alguna otra norma legal que se relacione con el tema.

Las tercenas, centro de cárnicos y pollos, que expendan sus productos fuera del perímetro señalado en esta Ordenanza, mantendrán sus productos en refrigeración y cumplirán las normas que dispone el artículo cinco de la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En la parroquia urbana San Jacinto de Buena Fe, con el fin de proteger al comerciante formal e informal que se encuentra ejerciendo su actividad en el mercado municipal, mientras no transcurran cinco años desde la vigencia de la presente Ordenanza, no se permitirá la instalación de nuevos negocios que expendan los productos contemplados en los artículos tres y cuatro de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Queda terminantemente prohibido que las personas en unidades móviles, como vehículos, carretas, carretillas y otros similares exhiban y vendan productos establecidos en los artículos tres y cuatro de esta Ordenanza, dentro del perímetro indicado en la disposición transitoria inmediata anterior.

El incumplimiento a este artículo, dará lugar al decomiso de los productos expuestos a la venta, los mismos que serán donados a las instituciones públicas o privadas de ayuda social, así como la retención del vehículo por el plazo de cuarenta y ocho horas.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- Deróganse expresamente todas las disposiciones o actos administrativos, así como también todas aquellas normas legales de carácter municipal, que se opongan a la presente Ordenanza, y de manera puntual:

- a) ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL; QUE COMPRENDE: POR EL NORTE; CALLE RODRIGO TORRES; DESDE LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ HASTA LA CALLE FELIPE ÁLVAREZ; POR EL SUR, CALLE FRANKLIN TORRES; DESDE LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ HASTA LA CALLE FELIPE ÁLVAREZ; POR EL ESTE, CALLE MIGUEL MÉNDEZ DESDE LA CALLE RODRIGO TORRES HASTA LA CALLE FRANKLIN TORRES; Y, POR EL OESTE CALLE FELIPE ÁLVAREZ, DESDE LA CALLE RODRIGO TORRES HASTA LA CALLE FRANKLIN TORRES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE; y,
- b) REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, QUE COMPRENDE; POR EL NORTE: CALLE ALEJANDRO GARCÍA, DESDE CALLE MARIANA RODRÍGUEZ, HASTA CALLE FELIPE ÁLVAREZ, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE ARCADIO FUENTES, DESDE CALLE MARIANA RODRIGUEZ, HASTA CEMENTERIO GENERAL, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE TORIBIO ALCÍVAR, HASTA LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ; POR EL SUR: CALLE ANÍBAL OYOLA, DESDE LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ, HASTA LA CALLE FELIPE ÁLVAREZ; POR EL ESTE: CALLE MIGUEL MÉNDEZ, DESDE LA CALLE ANIBAL OYOLA, HASTA LA CALLE TORIBIO ALCÍVAR, SIGUIENDO SU CURSO POR CALLE SIN NOMBRE, QUE VA DESDE CALLE TORIBIO ALCÍVAR, HASTA LA CALLE ARCADIO FUENTES, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MARIANA RODRÍGUEZ, DESDE LA CALLE ARCADIO FUENTES, HASTA LA CALLE ALEJANDRO GARCÍA; Y, POR EL OESTE: CALLE FELIPE ÁLVAREZ.

DISPOSICIÓN FINAL.


VIGENCIA.- La presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL



EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, QUE COMPRENDE; POR EL NORTE: CALLE GERMAN ANCHUNDIA, RUMBO OESTE ESTE, DESDE LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; POR EL SUR: CALLE DIMAS FRANCO, RUMBO OESTE-ESTE, DESDE LA CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ; POR EL ESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE MIGUEL MÉNDEZ, DESDE LA CALLE DIMÁS FRANCO, HASTA LA CALLE SIMÓN PARRA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE SIMÓN PARRA, DESDE LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ, HASTA LA CALLE SERGIA ROSADO, SIGUIENDO SU CURSO DESDE LA CALLE SERGIA ROSADO, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; Y, POR EL OESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE FELIPE ÁLVAREZ, DESDE LA CALLE DIMAS FRANCO HASTA CALLE S/N, SIGUIENDO SU CURSO POR CALLE S/N, DESDE CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MAURO MENOSCAL, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MAURO MENOSCAL, DESDE CALLE S/N, HASTA LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, DESDE LA CALLE MAURO MENOSCAL, HASTA LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE ALVA MEJÍA, DESDE LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, HASTA LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA”, entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los veinte y tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.


Dr. Eduardo Mendoza Pantoja
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.


Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, veinte y tres de octubre de dos mil diecisiete, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y tres de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 23 de octubre de 2017.-

Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, veinte y cuatro días de octubre de dos mil diecisiete.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 24 de octubre de 2017.-

Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, veinte y cuatro días de octubre de dos mil diecisiete.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 24 de octubre de 2017



Eduardo Mendoza Palma
Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los veinte y cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 24 de octubre de 2017.-



Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

